

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25092 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 956/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 956/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6, número 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, en cuanto crea un gravamen complementario para 1983 a la tasa de juego sobre máquinas de azar, por poder infringir los artículos 134.7, 9.3 y 14 en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25093 *RECURSO de inconstitucionalidad número 993/1985, promovido por el Defensor del Pueblo contra la disposición adicional tercera, párrafo segundo, de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 993/1985, promovido por el Defensor del Pueblo contra la disposición adicional tercera, párrafo segundo, de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25094 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.007/1985, promovido por la Junta de Galicia contra determinados preceptos de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.007/1985, promovido por la Junta de Galicia contra los artículos 2.3, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 16.2, 17.1, 17.3, 20.2, 24.1, en cuanto a las funciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, 24.2, 26, 30, disposiciones adicionales primera, uno, y segunda, dos, disposición transitoria primera y disposición final cuarta y por conexión la quinta, así como los restantes preceptos, en la medida en que proceda, por razones de conexión o por consecuencia de la armonía jurídica, de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25095 *CONFLICTO positivo de competencia número 516/1985, promovido por el Gobierno, en relación con una Orden de 17 de enero de 1985 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de noviembre actual, ha acordado el levantamiento de la suspensión de la Orden de 17 de enero de 1985 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de Cataluña, por la que se convocan pruebas de idiomas para Guías-intérpretes en las provincias catalanas, cuya suspensión se dispuso mediante providencia de 12 de junio pasado, por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, en el conflicto positivo de competencia planteado por el mismo y registrado con el número 516/1985.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de noviembre de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25096 *REAL DECRETO 2250/1985, de 23 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de puertos.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de puertos, adoptó en su reunión del día 17 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 17 de septiembre de 1985 por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de puertos a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Uno. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, apartado A) I, como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan el Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la presentación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1985.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.